



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ACCION: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
ACCIONANTE: GORETY KARINA SOTO ORTIZ hoy cesionario el menor JULIAN ESTEBAN SOTO QUINTERO.
ACCIONADO: MARIA RUBIELA SOTO DE PASTRANA
FARITH PASTRANA MONJE
RADICACION: 41001-40-22-003-2003-00002-00

Atendiendo al memorial de la parte actora, por medio del cual solicita el control de legalidad, procede el Despacho resolver lo peticionado, si no fuera porque observado el expediente obra a folios 46 y 47 del cuaderno principal liquidación del crédito fechada el 11 de julio de 2003, hasta el 28 de junio de 2015, en la que se liquidaron los intereses moratorios de conformidad al Concepto 1276 del 05 de julio de 2000 emitido por el Honorable Consejo de Estado, de acuerdo a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago calendado el 13 de enero de 2003.

Posteriormente, la parte actora allega nueva liquidación del crédito en la cual no tiene en cuenta la liquidación aprobada con anterioridad (Folio 61 C1), la cual es aprobada por el Despacho, toda vez que la misma se encontró ajustada a derecho.

Por último, la parte actora presenta actualización del crédito (F42 C1) la cual se realizó conforme lo indica el artículo 446 del Código General del Proceso, razón por la cual se impartió la aprobación mediante auto del 25 de abril de 2017.

Con todo lo anterior, esta Agencia Judicial no entiende lo expresado por el apoderado del accionante al expresar no haber relacionados intereses moratorios del crédito a ejecutar, pues estudiado el dossier se puede apreciar que en todas las liquidaciones fueron liquidados los intereses conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago y si los allí consignados se encontraba ajustados a derecho, debió, en su momento, recurrir el mandamiento de pago.

Con este panorama es evidente que no hay error en las actuaciones dentro del proceso, motivo por el cual se abstendrá de declarar la ilegalidad del auto aducido por la parte activa. Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de acceder a lo peticionado por el accionante.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO; Por Secretaría **CONTINUAR** con el trámite correspondiente.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ
PADILLA Juez**

Yezs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA**

Neiva, **05 de marzo de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **012** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA